

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:14436

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 14-198815

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el
numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 97895 del 17 de diciembre de 2015, la Dirección de Nuevas Creaciones declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad correspondiente a: “CAJA, CANASTA O GUACAL PLÁSTICO DE PARTES INDEPENDIENTES REFORZADA CON ELEMENTOS METÁLICOS” con fundamento en los artículos 44 y 85 de la Decisión 486, al estimar que efectuada la publicación de la solicitud el interesado no solicitó el examen de patentabilidad a que se refieren las citadas disposiciones.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 24 de diciembre de 2015, con el No. 14-198815-00006-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor OSCAR SÁNCHEZ, en calidad de solicitante, interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Manifiesta el recurrente que “(...) continuamente estuve revisando el proceso por medio de su aplicativo ‘consulte aquí el estado de su trámite’ que está en su página web sin ninguna novedad en el proceso. El aplicativo nunca mostró la publicación en la gaceta oficial de la patente ni tampoco se me notificó por ningún medio de dicho acto. Solo hasta el día 22 de diciembre de 2015 se me notifica la Resolución No. 97895 de 17 de diciembre de 2015 vía correo electrónico del estado de la patente y del recurso de apelación al cual tengo derecho y estoy haciendo uso en este momento.”

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Superintendencia procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

El recurrente manifiesta que continuamente estuvo revisando el proceso por medio del aplicativo ‘consulte aquí el estado de su trámite’ que está en la página web *“sin ninguna novedad en el proceso. El aplicativo nunca mostró la publicación en la gaceta oficial de la patente ni tampoco se me notificó por ningún medio de dicho acto.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:14436

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 14-198815

Al respecto vale aclarar, en primer lugar, que la petición y el pago de la tasa establecida para realizar el examen de fondo no depende de un requerimiento que deba hacer la Oficina al solicitante, sino que de acuerdo con el procedimiento aplicable es deber del solicitante estar atento a la publicación de las solicitudes en la Gaceta de Propiedad Industrial, la cual se puede consultar por medio electrónico a través de la página web de la Superintendencia, con el fin de solicitar a partir de entonces el examen de patentabilidad.

Por lo demás, sí es posible enterarse a través del sistema de trámites de esta Superintendencia sobre la publicación de la solicitud, entrando a la página www.sic.gov.co a través de la opción Propiedad Industrial, Consulta de Nuevas Creaciones, Bases de datos, Consulta de patentes presentadas en Colombia, a continuación se digita el número de expediente y se despliega la información sobre lo actuado en este y al dar clic sobre este número se muestra la información relacionada con la gaceta y fecha de publicación de la solicitud. Una vez tenga el número de la gaceta puede consultar la publicación por intermedio de la Opción Gaceta electrónica al inicio del recorrido antes enunciado.

Cabe precisar que el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, aplicable también a los modelos de utilidad por remisión expresa del artículo 85 de dicha Decisión, establece que dentro del plazo legalmente establecido (tres meses) contado desde la publicación de la solicitud, *“el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable”*. Adicionalmente prevé que: *“Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen”*. Finalmente concluye que: *“Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono”*.

Por lo tanto, es a partir de la publicación de la solicitud en la Gaceta que surge el deber del interesado de pedir, previo pago de la tasa establecida para el efecto, el examen de patentabilidad de dicha solicitud y no hay previsto, entonces, ningún requerimiento específico al solicitante para que este a su vez pida el examen de patentabilidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la publicación de la solicitud se efectuó el 10 de septiembre de 2015 (Gaceta 738), debía el solicitante pedir el examen de patentabilidad dentro de los tres meses siguientes, según las disposiciones aplicables antes mencionadas, anexando el recibo de pago de la tasa correspondiente, lo que no sucedió en este caso.

En efecto, es claro que en ningún momento el interesado pidió el examen de patentabilidad ni pagó la tasa establecida para tal fin.

Así las cosas, dado que el solicitante no atendió a lo previsto en el procedimiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:14436

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 14-198815

aplicable, esta Oficina actuó conforme a derecho al declarar abandonada la solicitud, por lo mismo no considera que haya fundamento legal para revocar la decisión impugnada, debiendo esta mantenerse.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 97895 del 17 de diciembre de 2015, mediante la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de modelo de utilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor OSCAR SÁNCHEZ, en su calidad de solicitante, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por estar agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 Mar 2016

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,



JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNANDEZ

Doctor(a)

OSCAR JAVIER SANCHEZ LOPEZ, oscar.sanchez@innovacionesindustriales.com

Elaboró: Jesus Fernel Garcia Garcia

Revisó: Ricardo Camacho Garcia